



Concejo Deliberante
PUERTO MADRYN CHUBUT

PUERTO MADRYN, 27 de octubre de 2017.

ORDENANZA Nº 10.056.

VISTO

Ley Nacional 26.904.

Ley Provincial III Nº 42.

La Carta Orgánica Municipal – Políticas contra las Adicciones, y

CONSIDERANDOS

Que la Ley Nacional 26.904 incorpora al Código Penal como Artículo 131: "Será penado con prisión de 6 meses a 4 años el que por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma".

Que dependiendo de cada caso, las consecuencias del "Grooming" pueden variar, pudiendo el menor en una primera instancia sufrir traumas psicológicos debido a la manipulación que realiza el adulto; y en caso de concretarse el encuentro, padecer consecuencias de carácter físico, pudiendo llegar incluso al abuso sexual.

Que los padres e instituciones educativas, ong, medios de comunicación social, y en general toda la sociedad debemos tomar conciencia que la lucha contra este flagelo no sea individual sino que sea en conjunto.

Que un estudio realizado por UNICEF entre los adolescentes de Argentina, mostró que las redes sociales-sobre todo Facebook- son las herramientas de comunicación más utilizadas por ellos, por la amplitud de posibilidades de que brindan los muros, el chat, los videos, las fotos y las aplicaciones de juegos, preguntas o encuestas. Según este estudio un 23,4 % de los adolescentes entre 13 y 17 años fue perjudicado al menos una vez por alguien en internet.

Que por todas estas breves referencias se hace necesario y conveniente llevar adelante tareas de difusión y campañas informativas a través de la cuales los ciudadanos puedan conocer e informarse sobre estos actos, ya sea con el objeto de prevenirlos, como para dar a conocer cómo denunciar y proceder una vez producido el hecho.

Que además consideramos indispensable el rol activo que deben llevar adelante los estados locales en los procesos de construcción de ciudadanía; tanto a través del Departamento Ejecutivo Municipal, como de este Concejo, en este caso en acciones que impactan directamente en la calidad de vida de los madrynenses, en particular sobre niños, niñas y adolescentes.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Artículo 1º: Adherir en todos los términos a la Ley Provincial III Nº 42 de creación del "Programa Provincial de Prevención del ciberacoso (grooming)".

Artículo 2º: Crear el "Programa Municipal de Información y Prevención del Grooming".





Concejo Deliberante

PUERTO MADRYN CHUBUT

Artículo 3º: A los términos de la presente Ordenanza se define al grooming o ciberacoso como el conjunto de estrategias que una persona mayor de edad desarrolla para ganarse la confianza de un menor de edad, a través de internet u otros medios digitales y/o electrónicos, con el fin último de obtener concesiones de tipo sexual.

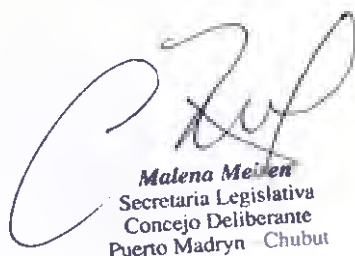
Artículo 4º: La presente Ordenanza tiene por finalidades, entre otras:

- Concientizar y prevenir.
- Acercar a los adultos responsables de menores la información adecuada para prevenir la comisión y las consecuencias del grooming.

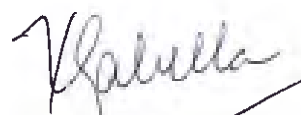
Artículo 5º: Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal coordinar con las Secretarías de Desarrollo Comunitaria y la Secretaría de Ciencia, Educación y Cultura, a los efectos de desarrollar en las instituciones educativas el programa, y llevar adelante acciones a los efectos de prevenir.

Artículo 6º: El Departamento Ejecutivo Municipal, así como el Concejo Deliberante a través de sus páginas web promoverán la difusión de materiales y métodos de formación y prevención. Así mismo, se deberá prever un link a través del cual se puedan realizar denuncias y sugerencias.

Artículo 7º: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.


Malena Meinen
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante
Puerto Madryn Chubut




Prof. Xenia A. Gaudin
PRESIDENCIA
Concejo Deliberante
Puerto Madryn Chubut



III-42

L E Y III N° 42

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Créase en el territorio de la Provincia del Chubut, el "**Programa Provincial de Prevención del Ciber Acoso (Grooming)**".

Artículo 2°.- Entiéndase por Ciber Acoso (Grooming) como el conjunto de estrategias que una persona adulta desarrolla para ganarse la confianza de un menor de edad, a través de Internet, con el fin último de obtener concesiones de índole sexual.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Educación de la Provincia.

Artículo 4°.- Son destinatarios del presente programa, como integrantes de la comunidad educativa, los alumnos, docentes, directivos, administrativos, personal de servicio, cooperadores, padres, tutores y otros familiares con alumnos a cargo y cualquier otra persona vinculada a los establecimientos públicos o privados dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut.

Artículo 5°.- El Programa tiene una finalidad concientizadora y preventiva. Para casos en los cuales la problemática se encuentra instalada, se pretende, orientar, asesorar y derivar con profesionales especializados en la temática, del campo de la Psicología, abogacía y otros.

Artículo 6°.- Los objetivos del presente programa son:

- a) Contribuir con la prevención y erradicación del Ciber Acoso (Grooming)
- b) Confeccionar y promover medidas que fomenten la protección de los derechos del niño/a y adolescentes frente a este tipo de modalidad de abuso sexual.
- c) Concientizar a la población, instituciones gubernamentales y no gubernamentales sobre el Ciber Acoso (Grooming), a los efectos de que se promuevan entre los distintos sectores de la sociedad políticas de prevención para hacer frente a estas situaciones.
- d) Efectuar campañas de difusión a través de los medios de comunicación masiva, destinadas a niños, adolescentes y padres, con el objetivo de prevenir el Ciber Acoso (Grooming), concientizando sobre el uso responsable de las tecnologías.
- f) Promover el abordaje del tema en el desarrollo de las políticas públicas provinciales.
- g) Favorecer el desarrollo de mecanismos institucionales destinados a capacitar en la prevención del Ciber Acoso (Grooming) a organismos gubernamentales, funcionarios con responsabilidad en la materia, organizaciones no gubernamentales y aquellos a quienes la autoridad de aplicación considere pertinente.
- h) Impulsar y fortalecer el desarrollo de estudios e investigaciones en la temática.
- i) Generar formas de participación de la población, dentro del proceso de articulación del programa, mediante jornadas y talleres que permitan prevenir y detectar el Ciber Acoso (Grooming).
- j) Implementar un centro de documentación y base de datos sobre la temática del Ciber Acoso (Grooming), al que podrán acceder e incorporar información todos los organismos involucrados.

Artículo 7°.- Con el fin de dar cumplimiento a la presente norma, se establecerán las siguientes líneas de acción:

1. Impulsar estudios e investigaciones sobre el Ciber Acoso (Grooming) en el medio sociocultural y su incidencia en el ámbito escolar, identificando las causas que lo originan y el impacto que produce a las víctimas.
2. Incluir en las currícula los contenidos que contribuyan a la prevención y/o disminución del Ciber Acoso (Grooming).
3. Capacitar a la comunidad educativa en políticas, estrategias y técnicas tendientes a prevenir, controlar y erradicar el Ciber Acoso (Grooming).
4. Coordinar acciones específicas con los Equipos Técnicos Interdisciplinarios.
5. Articular con los medios de comunicación social el desarrollo de campañas de información sobre el fenómeno del Ciber Acoso (Grooming) y su riesgo, alentando la inclusión en la programación de los contenidos que contribuyan a su prevención, disminución, control y erradicación.

Artículo 8°.- Dispóngase la creación de una línea telefónica gratuita para ayudar al niño o adolescente víctima o en situación de riesgo del Ciber Acoso (Grooming), la que será incluida y promocionada a través del Programa que se dispone por la presente.



Artículo 9°.- El Ministerio de Educación será el responsable de la creación de link de acceso en la página web ministerial, a través de la cual se difundirán materiales y métodos de formación y prevención, y realizar denuncias y sugerencias relacionadas con la problemática.

Artículo 10°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley se imputará a las partidas presupuestarias que se crearan a tal fin.

Artículo 11°.- El Ministerio de Educación del Chubut propenderá a la capacitación y ampliación de los equipos profesionales existentes e idóneos en la temática, los que asistiendo a los centros educativos en particular deberán asesorar, graficar, coadyuvar y monitorear a los directivos y docentes para la efectiva realización de proyectos vinculados al tema, a los fines de dar cumplimiento a la presente Ley.
Entre otras acciones podrá requerir la asistencia y colaboración de organismos provinciales, municipales y de instituciones o personas, que reúnan condiciones aptas para contribuir a alcanzar los objetivos del programa, celebrando los convenios que correspondan a tales efectos.

Artículo 12°.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los 90 (noventa) días de su promulgación.

Artículo 13°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL
DE DOS MIL CATORCE.

Lic. Edgardo Antonio Alberti
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura de la Provincia del
Chubut

Dr. César Gustavo Mac Karthy
Presidente
Honorable Legislatura de la Provincia del
Chubut





Municipalidad de Puerto Madryn
Provincia del Chubut

Puerto Madryn, 30 de Octubre de 2.017.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 10.056 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn, ingresada bajo el trámite S.I.M. Número 1205175 al Departamento Ejecutivo Municipal el día 30 de Octubre de 2017.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Promulgar la **Ordenanza N° 10.056** sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn.-

ARTICULO 2º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido **.ARCHIVESE.-**

RESOLUCION N°: 1.887/17 I.


Dra. MARÍA MILAGROS BADALONI
Secretaría de Ciencia, Educación y Cultura
Municipalidad de Puerto Madryn


LIC. EUGENIA ALIANIELLO
Secretaría de Desarrollo Comunitario
Municipalidad de Puerto Madryn




RICARDO DANIEL SASTRE
Intendente Municipal de Puerto Madryn
Provincia del Chubut